San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2026

Doctor
JOSE RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde Municipio de Chinácota Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO MINUTA
Convenio Interadministrativo MUNICIPIO DE CHINÁCOTA N. de S. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CHINÁCOTA EMCHINAC E.S.P

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito rendir concepto jurídico sobre la viabilidad del Convenio Interadministrativo a celebrarse entre **EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA N. de S. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CHINÁCOTA EMCHINAC E.S.P.** identificada con Nit. 807.000.581-5,
representada legalmente por **CARLOS JOSÉ CARRERO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.459.860 expedida en Cúcuta, en los siguientes términos:

GENERALIDADES:

SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° CI-SPM-003-2026	
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, a través de **JOSE RAMIRO LUNA CONDE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.249.047 expedida en Bogotá, en su condición de Alcalde Municipal de acuerdo con la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y posesionado ante la Notaria Única del Circulo de Chinácota, Norte de Santander según acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 y en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, Literal b) de la Ley 80 de 1993.	
CONTRATISTA: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CHINÁCOTA EMCHINAC E.S.P. , representante legal **CARLOS JOSÉ CARRERO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.459.860 expedida en Cúcuta**	
Identificación Tributaria	**NIT No: 807.000.581-5**
DIRECCIÓN – CORREO Y TELÉFONO	**Carrera 4 No. 13-35 Chinácota N.de S. Correo Electrónico: emchinac@emchinacesp.gov.co – Teléfono: 5864209**
MODALIDAD DE CONTRATACION	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
OBJETO CONTRACTUAL	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA Y EMCHINAC E.S.P. PARA EJECUTAR ACCIONES ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

Se evidencia en carpeta los siguientes documentos:

CAPACIDAD	CUMPLE	
	SI	NO
Documentos de orden jurídico exigidos en la oferta validados en la plataforma SECOP II	X	
Oferta Económica		

IDONEIDAD		
El contratista documentos que acreditan un perfil profesional acorde con el servicio requerido	X	
EXPERIENCIA		
Dada la Naturaleza de las partes (Naturaleza Publica) y el objeto a contratar no da lugar a verificación de experiencia por parte del Municipio de Chinácota	X	

Tambien se encuentran en el expediente contractual como antecedentes los siguientes documentos:

- Especificaciones técnicas
- MGA
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Análisis de riesgos
- Estudios previos
- Resolución de justificación de contratación directa
- Acuerdo No 082 DE 1995 CREACION EMCHINAC E.S.P.
- Acuerdo No. 020 de 1996
- Acta de verificación de idoneidad y experiencia

OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA Y EMCHINAC E.S.P. PARA EJECUTAR ACCIONES ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Revisada la minuta del convenio se observa que se encuentra claramente definido el objeto del mismo, su alcance, las obligaciones de las partes, el valor, el monto de los aportes, las condiciones de entrega de los aportes, el plazo de ejecución; e igualmente se verifica la existencia de apropiación presupuestal que ampara el compromiso.

Se evidencia que **LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CHINÁCOTA - EMCHINAC E.S.P** está constituida como un establecimiento público del orden municipal, cuya organización y funcionamiento están regulados por las disposiciones de la Ley 142 de 1994, de naturaleza jurídica pública , en el marco de su objeto social el cual consiste en la "prestación de los servicios públicos esenciales de Acueducto y Alcantarillado y recolección final de las basuras en los perímetros urbanos y rurales

de la jurisdicción del municipio de Chinácota y extraterritorialmente conforme al artículo 23 de la ley 142 de 1994", puede desarrollar entre otras actividades la de construir, manejar, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico; para lo cual podrá ejecutar obras hidráulicas, civiles y de estudios y diseños

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección procedente es efectivamente la contratación directa, teniendo en consideración el marco normativo que regula la celebración de convenios interadministrativos:

El inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 dispone: la modalidad de selección de contratación directa, procederá para los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, estipula: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa…".

REQUISITO PREVIO ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN:

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben señalar a través de acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Se constata la existencia del referido acto administrativo de justificación de fecha 19 de marzo de 2025, el cual cumple con las exigencias legales.

EXISTENCIA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto relacionado para la contratación objeto del presente Convenio Interadministrativo, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Central para el efecto imputado a la siguiente información presupuestal, de conformidad con la ley orgánica de presupuesto y demás disposiciones aplicables y se perfecciona con su registro presupuestal, con cargo al presupuesto del Municipio de la vigencia respectiva.

Tabla 19. Rubros presupuestales y fuente de financiación del aporte municipal

Código presupuestal	Nombre de la cuenta	Producto MGA	Valor
2.3.2.02.02.005.40.01.01	290 Optimización y operatividad del sistema de acueducto en la zona urbana	4003017 – Acueductos optimizados	$ 286.659.801,71
2.3.2.02.02.005.40.01.03	290 Red de alcantarillado optimizado	4003020 – Alcantarillados	$ 162.108.233,57

		optimizados	
Total			$ 448.768.035,28

Fuente: elaboración propia con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07 2101 del 21 de julio de 2026.

Ambos rubros se financian con cargo a la fuente 1.2.4.6.00 – Sistema General de Participaciones, participación para agua potable y saneamiento básico, y se asocian al proyecto identificado con el código BPIN 202500000002784. La destinación específica de la fuente resulta plenamente concordante con el objeto del convenio, lo que constituye un elemento adicional de sustentación de la decisión de contratar.

Sobre la distribución entre rubros deben formularse dos observaciones. La primera es que el valor certificado para el rubro de acueducto ($286.659.801,71) y el certificado para el rubro de alcantarillado ($162.108.233,57) coinciden exactamente con la suma que resulta de aplicar las etiquetas de servicio de la tabla resumen de la solicitud de necesidad, en la cual —según se advierte en la nota de la Tabla 17— los servicios del sector La Victoria se encuentran invertidos. Aplicando la asignación que se desprende del contenido de los análisis de precios unitarios, los valores correctos serían de $266.233.077,75 para acueducto y $182.534.957,53 para alcantarillado, con una diferencia de $20.426.723,96 entre rubros. Dado que cada rubro se asocia a un producto MGA distinto, la afectación presupuestal debe corresponder a la naturaleza real de las obras, por lo que se recomienda conciliar este punto con la Coordinación Técnico Operativa y, de confirmarse la inversión de etiquetas, gestionar la corrección del certificado antes de la suscripción del convenio.

La segunda observación se refiere a la anualidad. El certificado se expide con cargo a la vigencia 2026, mientras que el plazo de ejecución proyectado es de ocho meses contados a partir del acta de inicio. Si la suscripción se produce en el segundo semestre de 2026, la ejecución se extendería a la vigencia 2027, escenario que exige verificar la procedencia de constituir reserva presupuestal o, en su defecto, tramitar la autorización de vigencias futuras, o bien ajustar el plazo de ejecución a la anualidad certificada.

CONCLUSIÓN:

En este contexto, verificándose el lleno de requisitos que debe contener la minuta, los cuales se encuentran soportados con los documentos correspondientes, y con fundamento en el numeral 5 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala como función del Alcalde frente a la administración municipal "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables, y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que las entidades pública podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos; se da concepto jurídico favorable para la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO a celebrarse entre el entre **EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA N. de S. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CHINÁCOTA - EMCHINAC E.S.P.**

El presente concepto se refiere al aspecto jurídico del documento sometido a estudio, sin realizar análisis de aspectos técnicos, ni de oportunidad y conveniencia por escapar a la órbita de mi competencia funcional.

Mónica Elisa Ramírez Rodriguez
Asesora Juridica Externa
Municipio de Chinácota